



CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor juez que en el presente asunto no existe embargo de remanentes por cuenta de otros juzgados y tampoco se encuentran memoriales pendientes por resolver. Itagüí, 07 de febrero de 2023.

Mildreth Cerón

MILDRETH CERON ORDOÑEZ
Escribiente

SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

AUTO INTERLOCUTORIO 238
RADICADO N° 2021-00177-00

La solicitud de terminación del proceso allegada por el apoderado judicial de la parte demandante (anexo 39), cumple con lo exigido en el art. 461 el C. G. del P., esto es, ostenta facultada para recibir, como se advierte del folio 36 del anexo 01 de la demanda, en el que se faculta a la sociedad ALIANZA SGP SAS, quien faculta igualmente al apoderado como se verifica a folio 122 anexo 01; por lo tanto, se procederá a declarar terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación reclamada así como por pago total respectivamente. Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el desglose de los títulos adosados al libelo como documentos base para la ejecución, los cuales le serán entregados a la parte actora con la constancia de que la obligación allí contenida aún sigue vigente respecto al pagaré nro. 90000029455 y respecto a la obligaciones contenidas en los pagarés No. 1034924, 2300089884, sin número el suscrito el 10/01/2017 y el 2300088834, la constancia de su cancelación por pago total; igualmente se ordenará el archivo del expediente.

Por lo tanto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por BANCOLOMBIA S.A., y en contra de MARISOL HERRERA PALACIO Y FABIO ALBERTO MONSALVE URREGO, por pago de las cuotas en mora de la obligación de las Obligaciones

RADICADO N° 2021-00177-00

contenidas en pagarés Nro. 90000029455 con la declaración de que continúa vigente para hacer efectiva las obligaciones en el contenidas.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL instaurado por BANCOLOMBIA S.A., y en contra de MARISOL HERRERA PALACIO Y FABIO ALBERTO MONSALVE URREGO, por pago por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés No. 1034924, 2300089884, sin número el suscrito el 10/01/2017 y el 2300088834.

TERCERO: DECRETAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas mediante providencias del 09 de agosto de 2021 y 19 de enero de 2023, consistentes en el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de M.I N° 001-690939 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de los demandados MARISOL HERRERA PALACIO, C.C. 43.400.932 y FABIO ALBERTO MONSALVE URREGO, C.C. 98.501.798. Comuníquese la presente decisión a las autoridades competentes. La garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública 704 de 22 de marzo de 2018 continúa vigente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda y que sirvieron como base de la ejecución, agotando formalidades del Art. 116 literal C del C.G. del P. Estos anexos le serán devueltos a la parte actora con la constancia de que la obligación contenida respecto al pagaré nro. 90000029455 aún sigue vigente y que se encuentran cancelados por pago los pagarés No. 1034924, 2300089884, sin Nro. suscrito el 10/01/2017 y 2300088834.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, luego de que se cumpla con lo precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 05** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE FEBRERO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c79cb1b78975a4274f1b40b7736d8e8b2f6c343443d06ee6ceff5582e81006**

Documento generado en 14/02/2023 11:57:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>